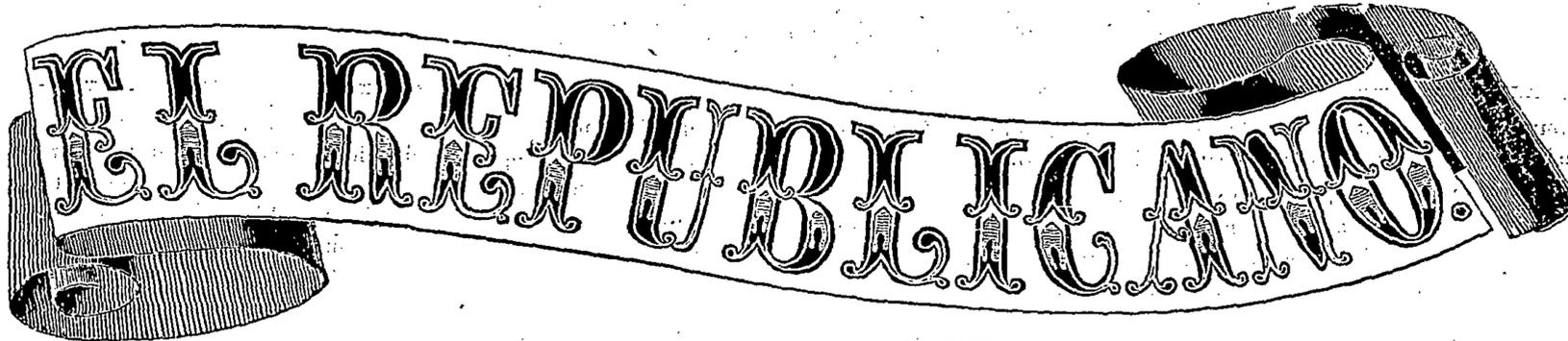


CONDICIONES
DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica todos los días á las siete de la mañana, excepto los domingos.

La suscripción mensual adelantada cuesta en la capital SEIS REALES, y UN PESO en los Estados, franco de porte.

Los números sueltos valen $\frac{1}{2}$ UNA CUARTILLA en México y TRES OCTAVOS en los Estados.



AVISOS
Y COMUNICADOS.

La inserción de estos se hará á precios convencionales.

Se reciben suscripciones en el despacho de esta imprenta; en la alacena de D. Antonio de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos; en la librería del Portal de Mercaderes núm. 7, y en la alacena de libros de D. Pedro Castro, esquina de Plateros y Mercaderes.

Reciben suscripciones los señores responsables del Siglo XIX.

LA UNION DA LA FUERZA.

PERIODICO DEL PUEBLO.

TOM. I.

MÉXICO, LUNES 28 DE ABRIL DE 1856.

NUM. 206.

PARTE POLITICA.

TRABAJOS DEL CONGRESO.

LA CUESTION DE FUEROS.

Estracto de la sesion del Lunes 21 de Abril de 1856.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de la ley-Juarez.

Los diputados comprendieron la importancia de la cuestion que se iba á debatir, de ahí es que desde temprano habia en la cámara mas de noventa representantes.

Las galerías estaban llenas de espectadores.

Dióse cuenta con la felicitacion que el gobierno de Yucatan dirige al congreso por su reunion, y con una esposicion del Sr. Vidaurri sobre la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de justicia que consultó la aprobacion de la ley-Juarez, la cual se leyó tambien.

El Sr. BARRERA, miembro de la comision.— He suscrito el dictámen, porque estoy de acuerdo con la parte resolutiva; pero, sin embargo, no estoy conforme con algunos puntos de la parte espositiva, y sobre todo, con lo relativo al modo como se entiende en él la facultad revisora del congreso.

La mayoría de la comision cree que el congreso solo puede aprobar ó reprobado, y yo opino porque tambien puede modificar ó adicionar. Creo que esta cuestion puede ser resuelta mas adelante. La ley-Juarez es enteramente provisional é interina; las materias que toca pueden ser resueltas por la constitucion; pero su aprobacion es necesaria, para que el congreso participe de la responsabilidad que ante la opinion ha contraido el gobierno; y la supresion de los fueros, punto capital de la ley, debe sancionarse por el congreso como la gran conquista de la revolucion, deseada y anhelada por el pueblo.

El Sr. CASTAÑEDA.—Opino en contra del dictámen tal cual está, y espero que mis razones sean debidamente atendidas por el congreso.

La ley de que se ocupa la representacion nacional, entraña graves cuestiones constitucionales que no pueden resolverse todavía.

Me parece que en unas cosas vamos en México con demasiada precipitacion, mientras en otras caminamos á paso de tortuga. En mi concepto, la ley-Juarez es precipitada, porque toca puntos que solo puede resolver el congreso al dar la constitucion, tales como la abolicion de fueros, y

la organizacion de la suprema corte. No es propio de un gobierno provisional resolver estas cuestiones, tanto mas, cuanto que la legítima constitucion de 824, que no ha sido derrocada por el pueblo, respetó los fueros eclesiástico y militar.

En mi opinion, el pueblo aspira siempre á la carta de 24, ve en ella la garantía de sus derechos y de su libertad, y lo que quiere la nacion deben quererlo sus representantes. No puedo admitir que el pais haya vuelto al estado natural, que no haya leyes ni instituciones, pues esto desquicia completamente la sociedad. Hay principios que deben salvarse, que deben conservarse, mientras otros no los sustituyen legítimamente. Si la carta de 24 respetó los fueros, deben respetarse hasta que se espida la nueva constitucion. No entro en el ecsámen de la cuestion de fueros, y estoy persuadido de que el congreso es competente y tiene la autoridad necesaria para resolverla como lo crea útil al pais, al expedir la constitucion, y no antes, lo cual es mas conforme con el decoro de la representacion nacional. No me declaro en contra de la medida; solo quiero que se aplaze para su debido tiempo.

En cuanto á la facultad revisora del congreso, creo que puede modificar y adicionar las materias que se sujeten á su ecsámen, y es indispensable no atenerse al sentido literal de la palabra revisar, para buscar su significacion política. En los tribunales, la revision importa modificacion, y otro tanto sucede en los parlamentos divididos en dos cámaras.

Segun el plan de Ayutla, creo que la revision no excluye la modificacion.

No estoy porque la aprobacion del dictámen que consulta la comision, sea tan general, que recaiga en globo sobre una multitud de artículos, de los cuales muchos requieren un maduro ecsámen. En la alternativa en que la comision pone al congreso de aprobar ó de reprobado toda la ley, cerrando la discusion de cada artículo, veo un acto anti-parlamentario, poco razonable, y contra el reglamento. Aprobar la ley, importa aprobar todas sus partes, y esto no puede hacerse con solo el ecsámen de una proposicion tan general. El plan de Ayutla no pudo destruir estas prácticas parlamentarias, ni anular el reglamento de las discusiones; y así es que desearia yo que la comision insertara todos los artículos de la ley, como en los tiempos constitucionales lo hacia la cámara revisora.

El congreso debe ecsaminar el acto del gobierno, en el mismo orden con que ha procedido el gobierno, es decir, parte por parte y artículo por

artículo, y nunca en globo, pues ni el Criador del universo procedió así, sino ordenadamente, habiendo sido la creacion una obra lenta y sucesiva.

Por todo esto creo que no debe aprobarse el dictámen, y tambien porque compromete el orden de los debates y la dignidad del congreso, y anticiparia cuestiones que sólo puede resolver la constitucion.

Pido que el asunto vuelva á la comision.

El Sr. JAQUEZ.—Propongo al congreso que se suspenda el debate hasta que se discuta la constitucion.

No es mi ánimo oponerme al dictámen: reconozco que la ley-Juarez ha introducido reformas conformes al espíritu de la revolucion de Ayutla, reformas que acaban de ser consolidadas en Puebla; pero creo que hoy la discusion presenta grandes inconvenientes, (no los manifestó); juzgo mejor que el punto se discuta cuando se ecsamine la constitucion, para que no se prevenga desde ahora la resolucion del congreso: la ley tiene grandes errores demostrados por la esperiencia, (no los especificó).

Como la ley es transitoria, no creo que la aprobacion del congreso le dé mas fuerza ni mas prestigio. En mi concepto, la revision excluye la modificacion. Suponiendo que sean aprobadas ciertas partes de la ley, para lo cual es menester ecsaminarlas detenidamente, creo que no hay tiempo para esto, y creo mucho mas prudente aplazar la cuestion.

El Sr. GAMBOA.—Estoy en contra de la proposicion suspensiva.—El congreso ha acordado la revision preferente del acto que estamos ecsaminando, y si despues de este acuerdo suspende la discusion, incurre en una verdadera inconsecuencia.

El punto que se discute, es la supresion de fueros; todo lo demas es secundario, y el gobierno puede variarlo conforme á lo que resulte de la esperiencia; y si el congreso comprende la importancia política de sus actos, debe prescindir de ecsaminar la ley artículo por artículo, sancionando la gran reforma democrática conquistada por la revolucion.

La proposicion suspensiva fué desechada casi por unanimidad.

El debate continuó.

El Sr. MARISCAL, miembro de la comision.—El grande inconveniente que encuentro en que el congreso pueda modificar los actos del gobierno, consiste en que tiene que legislar en los mismos puntos que el ejecutivo, y ecsisten á la vez dos legisladores con igual suma de facultades, resultando leyes contradictorias, y una verdadera monstruosidad.

Y como el congreso puede revisar, no solo las leyes, sino todos los actos del ejecutivo, si los modifica, temo que el congreso se convierta en poder administrativo, en gobierno, lo cual seria otra monstruosidad. El congreso se transformaria en convencion, y no necesito recordarle que no es este su carácter.

Ya es tiempo de tratar de la cuestion de fueros, porque el acto está á revision, y no hay que retardarla despues de haber sido acordada por el congreso. La revision es prudente y política, porque los fueros sirvieron de pretexto á la reaccion, porque si la asamblea quiere afirmar el orden público y consolidar la libertad, está en el deber de hacer pedazos la bandera de la rebelion, frustrando hasta las últimas esperanzas de los reaccionarios. Es preciso que estos sepan lo que tienen que esperar del congreso, fiel representante de los principios democráticos.

La cuestion no es nueva, ni hay precipitacion en el modo de presentarla, pues no hay diputado que no conozca la ley, y esta ha sido discutida bajo todos sus puntos de vista, por la prensa y en círculos privados, hasta el grado de que no hay quien no pueda votar conforme á su conciencia.

El gobierno provisional al expedir esta ley no se arrogó facultades ajenas, porque las tiene amplísimas por el plan de Ayutla; no fué impolítico ni imprudente al reformar la administracion de justicia, como puede inferirse de algunas de las especies vertidas por el Sr. Castañeda, sino al contrario, tiene el deber de atender á las circunstancias del pais, á necesidades del momento, y no puede dejar subsistente la organizacion dictatorial sin falsificar los principios revolucionarios. La suprema corte no podia ecsistir como estaba....

(Hizo una breve pausa, y continuó:)

Abandono el ecsámen de lo pasado, porque tendria que descender al terreno de las alusiones personales, lo cual seria contrario á mi delicadeza, á la gravedad del asunto, y á la dignidad de la asamblea.

La aprobacion puede ser general, en globo, como dicen los impugnadores del dictámen, puesto que el mismo congreso al reglamentar su facultad revisora, ha establecido que unas materias necesitan detenida revision, y otras una muy ligera, dividiendo así las cuestiones sugetas á su ecsámen en principales y secundarias. Será conveniente, será útil para el pais, que se entablen largas discusiones sobre los sueldos de los empleados del poder judicial, sobre si bastan nueve dias para el término de las demandas? En la ley solo hay tres puntos de importancia política: la supresion de fueros; la organizacion de la Suprema Corte y